



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A PRODUCTORA DE
AGAR S.A., TITULAR DE PLANTA PROAGAR**

RES. EX. N° 1/ ROL D-153-2019

Santiago,

11 5 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; Res. Ex. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución N° 117 Exenta, de 2013, en términos que indica; en la Resolución N° 877 de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en la Resolución Exenta N° 1221 de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 1208 de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2017; en la Resolución Exenta N° 1530 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2018; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 35 de la Ley Orgánica (en adelante "LO-SMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y Descontaminación

Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión para la Regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000").

3. Que, la Resolución Exenta N° 2568, de fecha 4 de agosto del año 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por Productora de Agar S.A., Rol Único Tributario N° 95.232.000-9, para su establecimiento ubicado en Avenida Vicente Pérez Rosales N° 800, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000, y la entrega trimestral de autocontroles.

4. Que, el proyecto "Regularización de Planta de Tratamiento de RILes del proceso de Elaboración de Fico-coloides", de titularidad Productora de Agar S.A., fue presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") por medio de una Declaración de Impacto Ambiental y aprobado favorablemente por la Resolución Exenta N° 445/2008, de fecha 5 de agosto del año 2008 (en adelante "RCA N° 445/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante "COREMA de la Región de Los Lagos").

5. Que, el aludido establecimiento se encuentra ubicado en Avenida Vicente Pérez Rosales N° 800, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, y es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 90/200. El proyecto *"consiste en la regularización ambiental de la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos con que cuenta la planta Proagar S.A., empresa dedicada a al procesamiento de algas para la extracción de ficoloides, especialmente Agar-Agar, desde el año 1984¹"*.

6. Que, con fecha 5 de febrero del 2015, esta Superintendencia recepcionó una denuncia presentada por don Luis Navarro N. (Werkén de la Comunidad Autónoma Williche Lafquenche "Leviñanco Ta Leufu"), mediante la cual indicó, entre otros, un vertimiento de líquidos contaminantes de Productora de Agar S.A. por sus ductos de desalojo residuales que darían al río Maullín.

7. Que, luego, con fecha 14 de agosto de 2015, esta Superintendencia recepcionó una consulta de don Goetz Guelberg que se adjunta a su presentación, a través de la cual se copia un link a un video (<https://www.facebook.com/juan.sandoval.juan/videos/16136229755578969/?fref=nf>) que daría cuenta de una contaminación del río por vertimiento de la empresa Proagar S.A..

8. Que, luego, con fecha 21 de agosto y 1 de septiembre, ambas del año 2015, mediante el Ord. N° 073062, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informó a esta Superintendencia un Informe de Denuncia en contra de Productora de Agar S.A. (proagar), por incumplimiento de la RCA 445/2008, cuyos antecedentes adjuntos fueron constatados por profesionales de dicho Servicio durante una visita de carácter sectorial, efectuada

¹ Numeral 3, RCA N° 445/2008 que aprueba ambientalmente el Proyecto "Regularización de Planta de Tratamiento de RILes del proceso de Elaboración de Fico-coloides"

el 4 de agosto de 2015, producto de una denuncia efectuada en redes sociales por vertimiento en el río Maullín de RILes, aparentemente sin tratamiento previo.

9. Que, a la antedicha presentación se adjunta el señalado Informe de Denuncia que contiene, entre otras, las siguientes observaciones:

9.1 El miércoles 4 de agosto de 2015, cerca de las 13:00 horas, personal de dicho servicio recorrió la ribera sur del río Maullín, desde las coordenadas y en dirección que se indican, constatándose la instalación de un emisario de material de concreto, de 50 centímetros de diámetros aproximadamente, frente a las instalaciones de la empresa Proagar. En dicho punto de descarga, se evidenció un efluente continuo de coloración café, vertido sobre el río Maullín y una pluma de dispersión generada, que se disolvía en el cauce luego de 15 metros aproximadamente y sin emanar ningún tipo de olor. Además, se indica que al momento de la inspección las aguas propias del río se encontraban transparentes, ya que se visualizaba el lecho del río.

9.2 Posteriormente, en las instalaciones del establecimiento se evidenció un sistema de tratamiento de RILes, compuesto principalmente por un sistema clarificador, piletas de neutralización, filtros parabólicos y dos piscinas que funcionaban para la decantación de sólidos. A su vez, se indica que el RIL era conducido hacia una canaleta del tipo Parshall, para finalmente ser vertido en el punto de descarga del río Maullín. Además, se indica que se pudo visualizar capas de espuma blanca (característica lechosa) sobre el RIL de las piscinas, y el olor característico del ácido utilizado para la neutralización del RIL.

9.3 Que, analizados los antecedentes con la encargada del Medio Ambiente del establecimiento, se pudo constatar que en los meses de abril y mayo del año 2015; y, en agosto de 2014, la emisiones del parámetro DBO5 sobrepasaron el límite máximo establecido en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000, motivo por el cual el titular efectuó los remuestreos correspondiente, presentando solo uno de ellos una nueva superación respecto de la cual no se presentaron nuevos antecedentes asociados a un nuevo remuestreo.

10. Que, con fecha 17 de agosto de 2015, esta Superintendencia, recopionó una denuncia realizada por don Héctor Fierro, mediante la cual indicó que Productora de Agar S.A. vertería RILes, aparentemente sin tratamiento previo, en el río Maullín.

11. Que, luego, con fecha 1 de septiembre de 2015, esta Superintendencia recepcionó por segunda vez una copia del Ord. N° 073062, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señalado previamente en los considerandos N° 11 y 12 de la presente Resolución.

12. Que, con fecha 9 de octubre de 2015, mediante el Ord. D.S.C. N° 2145, esta Superintendencia informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la toma de conocimiento de su denuncia, deducida luego de haber constatado infracciones a la RCA 445/2008, que calificó favorablemente el proyecto "Regularización de Planta de Tratamiento de RILes del Proceso de Elaboración Fico-coloides". Además, se indicó que dichos antecedentes se incorporarían a los registro de esta Superintendencia y que su contenido sería evaluado analizado en la oportunidad correspondiente, para evaluar el curso de acción a seguir.

13. Que, con fecha 4 de febrero del 2016, mediante el Ord. MZS N° 069, esta Superintendencia encomendó a la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, una actividad de fiscalización ambiental al proyecto Planta Proagar, ubicado en Avenida Vicente Pérez Rosales N° 800, comuna de Llanquihue, debido a la recepción de una denuncia por residuos industriales que habrían sido botados en pozo lastre, del sector Pichi Laguna, Kilometro

6.5, comuna de Llanquihue, lo cual estaría causando a dos personas, dolor de cabeza, náuseas, mareos, y dificultades al respirar.

14. Que, luego, con fecha 18 de marzo del 2016, mediante el Ord. N° 205, la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, derivó el Acta de Fiscalización encomendada mediante el Ord. MZS N° 069.

15. Que, con fecha 26 de octubre de 2016, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-684-X-RCA-IA, que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante, "Seremi de Salud"), de la Región de Los Lagos a la Unidad Fiscalizable Planta Proagar.

16. Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización, con fecha 5 de febrero de 2016, personal técnico de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, se constituyó en visita en la Planta Proagar, ubicada en Vicente Pérez Rosales N° 800, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, con motivo de una denuncia por malos olores en el sector Pichi Laguna, camino a Loncotoro Km. 6,5. Al respecto, se indica que durante la actividad se constató, por una parte, la existencia de residuos en el sector Pichi Laguna (pozo de lastre), y por otra, la existencia de los mismos residuos al interior de la señalada Planta. A su vez, se indica que el encargado de abastecimiento de la misma, informó que los residuos pertenecían a la planta, y que corresponderían a tierra filtrante. Finalmente, entre otros, se indica que el producto no tenía olor al momento de la visita.

17. Que, a su vez, el Informe de Fiscalización da cuenta de los siguientes aspectos:

17.1 Por una parte, confirma que durante la actividad de fiscalización se evidenció la disposición y acopio de residuos sólidos en un lugar no autorizado, a unos 300 metros de la vivienda del denunciante. Complementariamente se indica que el material sedimentado producto del proceso del sistema de tratamiento riles, correspondía a tierra filtrante, cuyo informe de laboratorio de ensayo, acompañado en el Informe, da cuenta que se trata de un producto no tóxico.

17.2 Por otra, en el anexo N° 2 del mismo, se adjunta una consulta de pertinencia realizada por Productora de Agar S.A. al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, relativa a las modificaciones que indica al proyecto aprobado ambientalmente mediante la RCA 445/2008; señalándose, entre otras cosas, que *"Los residuos sólidos generados del Tratamiento de RILES, compuestos principalmente por Arenas y Sólidos Sedimentables, pueden alcanzar valores máximos cercanos a los 10 a 15 m³/semanales, dependiendo la recolección del alga misma que ingresa a la planta de proceso, y no 3 m³/semanas como estaba descrito antes.*

18. Que, posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2017, esta Superintendencia recepcionó una segunda denuncia de don Luis Navarro N., Werkén de la Comunidad Autónoma Leviñanco Ta Leufu, mediante la cual, entre otros, informa que en el río Maullín las fábricas que indica, entre ellas Proagar, estarían descargando continuamente en el afluente soda y cloro industrial utilizado en las faenas de limpieza de fábricas pesqueras, lo cual, según indica, generaría daños irreparables al ecosistema.

19. Que, por otra parte, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización

ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican²:

TABLA N° 1. Periodo evaluado

N° de Expediente	Fecha de emisión de Expediente	Periodo Informado	Presenta Hallazgos
DFZ-2013-3592-X-NE-EI	30-12-2013	ene-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-3844-X-NE-EI	31-12-2013	feb-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-4932-X-NE-EI	31-12-2013	mar-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-5008-X-NE-EI	03-01-2014	abr-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-4298-X-NE-EI	03-01-2014	may-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-4461-X-NE-EI	03-01-2014	jun-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-6857-X-NE-EI	29-07-2013	jul-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-4790-X-NE-EI	03-01-2013	ago-13	Presenta hallazgos
DFZ-2013-6566-X-NE-EI	03-01-2014	sep-13	Presenta hallazgos
DFZ-2014-896-X-NE-EI	16-09-2014	oct-13	Presenta hallazgos
DFZ-2014-1474-X-NE-EI	16-09-2014	nov-13	Presenta hallazgos
DFZ-2014-2048-X-NE-EI	16-09-2014	dic-13	Presenta hallazgos
DFZ-2014-2749-X-NE-EI	31-12-2014	ene-14	Presenta hallazgos
DFZ-2014-3221-X-NE-EI	03-02-2015	feb-14	Presenta hallazgos
DFZ-2014-6091-X-NE-EI	03-02-2015	mar-14	Presenta hallazgos
DFZ-2014-4571-X-NE-EI	03-02-2015	abr-14	Presenta hallazgos
DFZ-2014-5141-X-NE-EI	03-02-2015	may-14	Presenta hallazgos
DFZ-2014-5711-X-NE-EI	03-02-2015	jun-14	Presenta hallazgos
DFZ-2015-860-X-NE-EI	30-09-2015	jul-14	Presenta hallazgos
DFZ-2015-1628-X-NE-EI	30-09-2015	ago-14	Presenta hallazgos
DFZ-2015-2014-X-NE-EI	04-10-2015	sep-14	Presenta hallazgos
DFZ-2015-2760-X-NE-EI	12-10-2015	oct-14	Presenta hallazgos
DFZ-2015-3320-X-NE-EI	14-10-2015	nov-14	Presenta hallazgos
DFZ-2015-3672-X-NE-EI	21-10-2015	dic-14	Presenta hallazgos
DFZ-2015-4338-X-NE-EI	05-01-2016	ene-15	Presenta hallazgos
DFZ-2015-9270-X-NE-EI	05-01-2016	feb-15	Presenta hallazgos
DFZ-2015-6971-X-NE-EI	05-01-2016	mar-15	Presenta hallazgos
DFZ-2015-7298-X-NE-EI	06-01-2016	abr-15	Presenta hallazgos
DFZ-2015-7669-X-NE-EI	06-01-2016	may-15	Presenta hallazgos
DFZ-2015-8907-X-NE-EI	08-06-2016	jun-15	Presenta hallazgos
DFZ-2015-8583-X-NE-EI	08-06-2016	jul-15	Presenta hallazgos
DFZ-2015-8089-X-NE-EI	07-07-2016	ago-15	Presenta hallazgos
DFZ-2016-174-X-NE-EI	08-06-2016	sep-15	Presenta hallazgos
DFZ-2016-1264-X-NE-EI	08-06-2016	oct-15	Presenta hallazgos
DFZ-2016-1805-X-NE-EI	08-06-2016	nov-15	Presenta hallazgos
DFZ-2016-2294-X-NE-EI	08-06-2016	dic-15	Presenta hallazgos
DFZ-2016-5138-X-NE-EI	31-12-2016	ene-16	Presenta hallazgos
DFZ-2016-5885-X-NE-EI	31-12-2016	feb-16	Presenta hallazgos
DFZ-2016-684-X-RCA-IA	26-10-2016	05-feb-16	Presenta hallazgos
DFZ-2016-6251-X-NE-EI	31-12-2016	mar-16	Presenta hallazgos
DFZ-2017-1371-X-NE-EI	24-04-2016	sep-16	Presenta hallazgos
DFZ-2017-1942-X-NE-EI	24-04-2017	oct-16	Presenta hallazgos

² Que, complementariamente, para esta Superintendencia constan los siguiente informes de fiscalización ambiental, los cuales se encuentran debidamente publicados en nuestro Sistema de Fiscalización Ambiental: DFZ-2016-6760-X-NE-EI; DFZ-2016-7329-X-NE-EI DFZ-2016-7846-X-NE-EI; DFZ-2016-8393-X-NE-EI; y, DFZ-2017-835-X-NE-EI.

DFZ-2017-2565-X-NE-EI	24-04-2017	nov-16	Presenta hallazgos
DFZ-2017-3112-X-NE-EI	24-04-2017	dic-16	Presenta hallazgos
DFZ-2018-2453-X-NE	18-02-2019	ene-17	Presenta hallazgos
		feb-17	Presenta hallazgos
		mar-17	Presenta hallazgos
		abr-17	Presenta hallazgos
		may-17	Presenta hallazgos
		jun-17	Presenta hallazgos
		jul-17	Presenta hallazgos
		ago-17	Presenta hallazgos
		sep-17	Presenta hallazgos
		oct-17	Presenta hallazgos
		nov-17	Presenta hallazgos
		dic-17	Presenta hallazgos
		ene-18	Presenta hallazgos
		feb-18	Presenta hallazgos
		mar-18	Presenta hallazgos
		abr-18	Presenta hallazgos
		may-18	Presenta hallazgos
		jun-18	Presenta hallazgos
		jul-18	Presenta hallazgos
		ago-18	Presenta hallazgos
sep-18	Presenta hallazgos		
oct-18	Presenta hallazgos		
nov-18	Presenta hallazgos		
dic-18	Presenta hallazgos		

20. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron los siguientes hallazgos que se sistematizan en las Tablas N° 2, 3, 4 y 5 de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

- 20.1 No informó en sus reportes de autocontrol el parámetro “Coliformes Fecales o Termotolerantes” exigido en la RCA N° 445/2008, de fecha 6 de agosto del año 2008, en los periodos de enero a diciembre del año 2013; de enero a diciembre del año 2014; de enero a diciembre del año 2015; de enero a diciembre del año 2016; de enero a diciembre del 2017; y, finalmente, de enero a diciembre del año 2018. La Tabla N° 2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución resume estos hallazgos.**
- 20.2 No reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en la RCA N° 445/2008, de fecha 6 de agosto del año 2008, y en la Res. Ex. N° 2568, emitida con fecha 4 de agosto de 2006 por la SISS, para los parámetros señalados en su programa de monitoreo e indicados en la Tabla N° 3 del Anexo N° 1 de la presente resolución, en los meses de enero a diciembre del año 2013; en los meses enero a diciembre del año 2014; enero a diciembre del año 2015; febrero y marzo del año 2016; enero a diciembre del año 2017; y, finalmente, de enero a diciembre del año 2018.**
- 20.3 Presentó superación de los límites máximos permitidos para determinados parámetros de la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000, durante los meses de agosto y octubre del 2015; septiembre y octubre del 2016; febrero del 2018; y, noviembre del 2018. La Tabla N° 4 del anexo N° 1 de la presente Resolución resume estos hallazgos.**

20.4 No reportó información asociada a los remuestreos durante los meses de octubre del 2015; octubre del 2016; febrero del 2017; y, noviembre del 2018. La Tabla N° 5 del Anexo N° 1 de la presente resolución resume estos hallazgos.

20.5 Excedió el límite permitido del volumen de descarga de su programa de monitoreo correspondiente a los meses listados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre del año 2013; enero, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016. La Tabla N° 6 del Anexo N° 1 de la presente resolución resume estos hallazgos

21. Que mediante Memorandum N° 478, de fecha 14 de octubre del año 2019, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Productora de Agar S.A., RUT N° 95.232.000-9, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La disposición de tierra filtrante en un lugar no autorizado en la Res. Ex. RCA N° 445/2008, de fecha 6 de agosto del año 2008.	<p>RCA N° 445/2006, de 5 de agosto de 2008 : "Sistema de Tratamiento de RILES.</p> <p>[...] <i>Sedimentación: Consiste en una cámara de 8x6 y 0,8 m de profundidad (38,4 m³), conformado por un sistema de laberinto que reduce la velocidad del RIL favoreciendo la sedimentación de arenas, respetos de algas y gel, los cuales son reincorporadas al proceso productivo. La limpieza del sedimentador se realiza en forma manual, de dos o tres veces en el turno, mientras la altura de las aguas lo permitan. Las arenas obtenidas, se transportan hacia el patio de transferencia de sólidos de la empresa, las cuales son retiradas por un proveedor autorizado. [...]</i></p> <p>[...] <i>"Desbase fino: Entre las piletas de neutralización y las piscinas de almacenamiento temporal, se encuentran los tamices o filtros parabólicos autolimpiantes, cuya finalidad es retener los sólidos entre 0,2 y 1 mm, principalmente restos de gel, los cuales son almacenados en contenedores y devueltos al proceso productivo". [...]</i></p> <p>[...] <i>Almacenamiento temporal: El RIL, es conducido a una piscina de 960 m³, con el fin de efectuar la segunda sedimentación, principalmente de arena. Esta piscina es limpiada cada año y los residuos son conducidos al vertedero o retirados por proveedor</i></p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión																																													
		autorizado". [...]																																													
2	<p>El titular no informó en lo reportes de autocontrol el parámetro coliformes fecales o termotolerante de su Programa de Monitoreo, durante los períodos enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año a 2016; de enero a diciembre del año 2017; y, enero a diciembre del año 2018; conforme a lo exigido en la RCA N° 445/2008, de fecha 6 de agosto del año 2008.</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000: <i>"5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES</i> <i>[...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimiento de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimiento de medición y control establecidos [...]"</i></p> <p>RCA N° 445/2006, de 5 de agosto de 2008 : <i>"4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Regularización Planta de Tratamiento de RILes del proceso de elaboración de Fico-coloides" y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con:</i> <i>[...]"</i></p> <table border="1" data-bbox="651 1054 1393 1949"> <thead> <tr> <th data-bbox="651 1054 846 1091">Normativa</th> <th colspan="2" data-bbox="846 1054 1393 1091">Forma de Incumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="651 1091 846 1611"> <p>D.S. (MINSEGPRES) N 90/01 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales."</p> </td> <td colspan="2" data-bbox="846 1091 1393 1406"> <p>La declaración contiene la información y antecedentes necesarios para evaluar y verificar el cumplimiento a la normativa. El RIL serán tratado y descargado al río Maullín, debiendo cumplir con los límites máximos de contaminantes establecidos en la Tabla N° 2 del citado Decreto. Los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga son los siguientes:</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1406 846 1949"></td> <td data-bbox="846 1406 1130 1480"> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1406 1130 1480">Parámetro</th> <th data-bbox="1130 1406 1263 1480">Unidad</th> <th data-bbox="1263 1406 1393 1480">Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1480 1130 1517">pH</td> <td data-bbox="1130 1480 1263 1517">Unidad</td> <td data-bbox="1263 1480 1393 1517">6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1517 1130 1554">Temperatura</td> <td data-bbox="1130 1517 1263 1554">Unidad</td> <td data-bbox="1263 1517 1393 1554">40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1554 1130 1591">Aceites y Grasas</td> <td data-bbox="1130 1554 1263 1591">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1554 1393 1591">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1591 1130 1628">Cloruros</td> <td data-bbox="1130 1591 1263 1628">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1591 1393 1628">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1628 1130 1665">DBO₅</td> <td data-bbox="1130 1628 1263 1665">mgO₂/L</td> <td data-bbox="1263 1628 1393 1665">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1665 1130 1702">Fósforo</td> <td data-bbox="1130 1665 1263 1702">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1665 1393 1702">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1702 1130 1751">Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td data-bbox="1130 1702 1263 1751">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1702 1393 1751">75</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1751 1130 1788">Poder Espumógeno</td> <td data-bbox="1130 1751 1263 1788">Mm</td> <td data-bbox="1263 1751 1393 1788">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1788 1130 1850">Sólidos Suspendidos Totales</td> <td data-bbox="1130 1788 1263 1850">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1788 1393 1850">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1850 1130 1887">Sulfatos</td> <td data-bbox="1130 1850 1263 1887">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1850 1393 1887">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1887 1130 1949">Coliformes Fecales o Termotolerantes</td> <td data-bbox="1130 1887 1263 1949">NMP/100 ml</td> <td data-bbox="1263 1887 1393 1949">1000</td> </tr> </tbody> </table> </td> <td data-bbox="846 1406 1393 1949"></td> </tr> </tbody> </table>	Normativa	Forma de Incumplimiento		<p>D.S. (MINSEGPRES) N 90/01 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales."</p>	<p>La declaración contiene la información y antecedentes necesarios para evaluar y verificar el cumplimiento a la normativa. El RIL serán tratado y descargado al río Maullín, debiendo cumplir con los límites máximos de contaminantes establecidos en la Tabla N° 2 del citado Decreto. Los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga son los siguientes:</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1406 1130 1480">Parámetro</th> <th data-bbox="1130 1406 1263 1480">Unidad</th> <th data-bbox="1263 1406 1393 1480">Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1480 1130 1517">pH</td> <td data-bbox="1130 1480 1263 1517">Unidad</td> <td data-bbox="1263 1480 1393 1517">6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1517 1130 1554">Temperatura</td> <td data-bbox="1130 1517 1263 1554">Unidad</td> <td data-bbox="1263 1517 1393 1554">40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1554 1130 1591">Aceites y Grasas</td> <td data-bbox="1130 1554 1263 1591">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1554 1393 1591">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1591 1130 1628">Cloruros</td> <td data-bbox="1130 1591 1263 1628">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1591 1393 1628">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1628 1130 1665">DBO₅</td> <td data-bbox="1130 1628 1263 1665">mgO₂/L</td> <td data-bbox="1263 1628 1393 1665">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1665 1130 1702">Fósforo</td> <td data-bbox="1130 1665 1263 1702">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1665 1393 1702">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1702 1130 1751">Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td data-bbox="1130 1702 1263 1751">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1702 1393 1751">75</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1751 1130 1788">Poder Espumógeno</td> <td data-bbox="1130 1751 1263 1788">Mm</td> <td data-bbox="1263 1751 1393 1788">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1788 1130 1850">Sólidos Suspendidos Totales</td> <td data-bbox="1130 1788 1263 1850">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1788 1393 1850">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1850 1130 1887">Sulfatos</td> <td data-bbox="1130 1850 1263 1887">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1850 1393 1887">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1887 1130 1949">Coliformes Fecales o Termotolerantes</td> <td data-bbox="1130 1887 1263 1949">NMP/100 ml</td> <td data-bbox="1263 1887 1393 1949">1000</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Temperatura	Unidad	40	Aceites y Grasas	mg/L	50	Cloruros	mg/L	2000	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Fósforo	mg/L	15	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Poder Espumógeno	Mm	7	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Sulfatos	mg/L	2000	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	
Normativa	Forma de Incumplimiento																																														
<p>D.S. (MINSEGPRES) N 90/01 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales."</p>	<p>La declaración contiene la información y antecedentes necesarios para evaluar y verificar el cumplimiento a la normativa. El RIL serán tratado y descargado al río Maullín, debiendo cumplir con los límites máximos de contaminantes establecidos en la Tabla N° 2 del citado Decreto. Los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga son los siguientes:</p>																																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1406 1130 1480">Parámetro</th> <th data-bbox="1130 1406 1263 1480">Unidad</th> <th data-bbox="1263 1406 1393 1480">Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1480 1130 1517">pH</td> <td data-bbox="1130 1480 1263 1517">Unidad</td> <td data-bbox="1263 1480 1393 1517">6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1517 1130 1554">Temperatura</td> <td data-bbox="1130 1517 1263 1554">Unidad</td> <td data-bbox="1263 1517 1393 1554">40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1554 1130 1591">Aceites y Grasas</td> <td data-bbox="1130 1554 1263 1591">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1554 1393 1591">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1591 1130 1628">Cloruros</td> <td data-bbox="1130 1591 1263 1628">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1591 1393 1628">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1628 1130 1665">DBO₅</td> <td data-bbox="1130 1628 1263 1665">mgO₂/L</td> <td data-bbox="1263 1628 1393 1665">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1665 1130 1702">Fósforo</td> <td data-bbox="1130 1665 1263 1702">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1665 1393 1702">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1702 1130 1751">Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td data-bbox="1130 1702 1263 1751">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1702 1393 1751">75</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1751 1130 1788">Poder Espumógeno</td> <td data-bbox="1130 1751 1263 1788">Mm</td> <td data-bbox="1263 1751 1393 1788">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1788 1130 1850">Sólidos Suspendidos Totales</td> <td data-bbox="1130 1788 1263 1850">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1788 1393 1850">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1850 1130 1887">Sulfatos</td> <td data-bbox="1130 1850 1263 1887">mg/L</td> <td data-bbox="1263 1850 1393 1887">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1887 1130 1949">Coliformes Fecales o Termotolerantes</td> <td data-bbox="1130 1887 1263 1949">NMP/100 ml</td> <td data-bbox="1263 1887 1393 1949">1000</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Temperatura	Unidad	40	Aceites y Grasas	mg/L	50	Cloruros	mg/L	2000	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Fósforo	mg/L	15	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Poder Espumógeno	Mm	7	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Sulfatos	mg/L	2000	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000										
Parámetro	Unidad	Límite Máximo																																													
pH	Unidad	6,0 - 8,5																																													
Temperatura	Unidad	40																																													
Aceites y Grasas	mg/L	50																																													
Cloruros	mg/L	2000																																													
DBO ₅	mgO ₂ /L	300																																													
Fósforo	mg/L	15																																													
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75																																													
Poder Espumógeno	Mm	7																																													
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300																																													
Sulfatos	mg/L	2000																																													
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000																																													
3	<p>El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta SISS</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000: <i>"5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES</i> <i>[...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las</i></p>																																													

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión																																																												
	<p>N° 445/2008, para los parámetros señalados en la Tabla N° 3 de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla 2 del D.S. N° 90/2000, entre los meses febrero y marzo del año 2016; enero a diciembre del año 2017; y, enero a diciembre del año 2018.</p>	<p><i>fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos [...]</i>.</p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000: "6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL [...]6.3 Condiciones específicas para el monitoreo. [...]6.3.1 Frecuencia de Monitoreo El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe de ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...]</p> <p>RCA N° 445/2006, de 5 de agosto de 2008 : <i>"4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Regularización Planta de Tratamiento de RILES del proceso de elaboración de Fico-coloides" y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con:</i> <i>[...]El titular deberá solicitar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la modificación de la actual resolución de monitoreo. Los autocontroles deberán ser informados a esta Superintendencia, estrictamente apegados a la frecuencia y al formato que se indicará en la futura Resolución de Monitoreo [...].</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2568, de 4 de agosto de 2006: 2.2 "En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomado para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="626 1530 1377 2158"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/h</td> <td>449,03</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m ³ /h	449,03	Puntual	Diario	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario	Temperatura	Unidad	40	Puntual	Diario	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1	Cloruros	mg/L	2000	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1	Sulfatos	mg/L	2000	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																										
Caudal	m ³ /h	449,03	Puntual	Diario																																																										
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario																																																										
Temperatura	Unidad	40	Puntual	Diario																																																										
Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1																																																										
Cloruros	mg/L	2000	Compuesta	1																																																										
DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1																																																										
Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1																																																										
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1																																																										
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																										
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1																																																										
Sulfatos	mg/L	2000	Compuesta	1																																																										

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
4	<p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N°3 de esta Resolución, durante los meses de septiembre y octubre del año 2016; febrero del año 2017; y, noviembre del año 2018; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</p>	<p>Artículo 1 D.S. 90/2000 “4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS 4.1 Consideraciones generales. 4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 2.3, 4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que se efectúen sobre el particular”.</p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000 ““5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES [...].5.1 A partir de la entrada en vigencia del presente decreto los límites máximos permitidos establecidos en él, serán obligatorios para toda fuente nueva”.</p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000 “6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL [...].6.2. <i>Consideraciones generales para el monitoreo</i> <i>Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.</i> <i>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.</i></p> <p>[...] 6.4.2 <i>No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta el 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i> b) <i>Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior.</i> <p><i>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras.</i></p> <p>RCA N° 445/2006, de 5 de agosto de 2008 : “4. <i>Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto “Regularización Planta de Tratamiento de RILes del proceso de elaboración de Fico-coloides” y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con:</i> [...]</p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión																																																												
		<p>Normativa</p> <p>D.S. (MINSEGPRES) N 90/01 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales."</p>	<p>Forma de Incumplimiento</p> <p>La declaración contiene la información y antecedentes necesarios para evaluar y verificar el cumplimiento a la normativa. El RIL será tratado y descargado al río Maullín, debiendo cumplir con los límites máximos de contaminantes establecidos en la Tabla N° 2 del citado Decreto. Los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="831 758 1372 1300"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>Mm</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td> <td>NMP/100 ml</td> <td>1000</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Temperatura	Unidad	40	Aceites y Grasas	mg/L	50	Cloruros	mg/L	2000	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Fósforo	mg/L	15	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Poder Espumógeno	Mm	7	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Sulfatos	mg/L	2000	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000																							
Parámetro	Unidad	Límite Máximo																																																												
pH	Unidad	6,0 - 8,5																																																												
Temperatura	Unidad	40																																																												
Aceites y Grasas	mg/L	50																																																												
Cloruros	mg/L	2000																																																												
DBO ₅	mgO ₂ /L	300																																																												
Fósforo	mg/L	15																																																												
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75																																																												
Poder Espumógeno	Mm	7																																																												
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300																																																												
Sulfatos	mg/L	2000																																																												
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000																																																												
	<p>[...]"</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2568 de 4 de agosto de 2006:</p> <p>"2.2. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.</p>	<table border="1" data-bbox="625 1522 1377 2151"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/h</td> <td>449,03</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m ³ /h	449,03	Puntual	Diario	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario	Temperatura	Unidad	40	Puntual	Diario	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1	Cloruros	mg/L	2000	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1	Sulfatos	mg/L	2000	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																										
Caudal	m ³ /h	449,03	Puntual	Diario																																																										
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario																																																										
Temperatura	Unidad	40	Puntual	Diario																																																										
Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1																																																										
Cloruros	mg/L	2000	Compuesta	1																																																										
DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1																																																										
Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1																																																										
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1																																																										
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																										
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1																																																										
Sulfatos	mg/L	2000	Compuesta	1																																																										

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión																																							
5	<p>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los comprometidos en la Res. Ex. N° 2568, de 4 de agosto de 2006, de la SISS, para los parámetros incluidos en la Tabla N° 4 de la presente resolución, durante los meses de octubre del año 2016; febrero del año 2017; y, noviembre del 2018.</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000: <i>"6.4.1. Si uno más muestras durante el mes excedente los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. [...]."</i></p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000: <i>"6. PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL [...]. 6.4 Resultados de los análisis. 6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si uno muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96".</i></p> <p>RCA N° 445/2006, de 5 de agosto de 2008 : <i>"4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Regularización Planta de Tratamiento de RILes del proceso de elaboración de Fico-coloides" y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con: [...]"</i></p> <table border="1" data-bbox="651 1374 1411 2165"> <thead> <tr> <th data-bbox="651 1374 846 1411">Normativa</th> <th colspan="2" data-bbox="846 1374 1411 1411">Forma de Incumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="651 1411 846 2165"> <p>D.S. (MINSEGPRES) N 90/01 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales."</p> </td> <td colspan="2" data-bbox="846 1411 1411 1732"> <p>La declaración contiene la información y antecedentes necesarios para evaluar y verificar el cumplimiento a la normativa. El RIL serán tratado y descargado al río Maullín, debiendo cumplir con los límites máximos de contaminantes establecidos en la Tabla N° 2 del citado Decreto. Los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga son los siguientes:</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1732 846 2165"></td> <td data-bbox="846 1732 1130 1806"> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1732 1130 1806">Parámetro</th> <th data-bbox="1130 1732 1265 1806">Unidad</th> <th data-bbox="1265 1732 1411 1806">Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1806 1130 1843">pH</td> <td data-bbox="1130 1806 1265 1843">Unidad</td> <td data-bbox="1265 1806 1411 1843">6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1843 1130 1880">Temperatura</td> <td data-bbox="1130 1843 1265 1880">Unidad</td> <td data-bbox="1265 1843 1411 1880">40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1880 1130 1916">Aceites y Grasas</td> <td data-bbox="1130 1880 1265 1916">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1880 1411 1916">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1916 1130 1953">Cloruros</td> <td data-bbox="1130 1916 1265 1953">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1916 1411 1953">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1953 1130 1990">DBO₅</td> <td data-bbox="1130 1953 1265 1990">mgO₂/L</td> <td data-bbox="1265 1953 1411 1990">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1990 1130 2027">Fósforo</td> <td data-bbox="1130 1990 1265 2027">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1990 1411 2027">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2027 1130 2077">Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td data-bbox="1130 2027 1265 2077">mg/L</td> <td data-bbox="1265 2027 1411 2077">75</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2077 1130 2114">Poder Espumógeno</td> <td data-bbox="1130 2077 1265 2114">Mm</td> <td data-bbox="1265 2077 1411 2114">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2114 1130 2165">Sólidos Suspendidos Totales</td> <td data-bbox="1130 2114 1265 2165">mg/L</td> <td data-bbox="1265 2114 1411 2165">300</td> </tr> </tbody> </table> </td> <td data-bbox="846 1732 1411 2165"></td> </tr> </tbody> </table>	Normativa	Forma de Incumplimiento		<p>D.S. (MINSEGPRES) N 90/01 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales."</p>	<p>La declaración contiene la información y antecedentes necesarios para evaluar y verificar el cumplimiento a la normativa. El RIL serán tratado y descargado al río Maullín, debiendo cumplir con los límites máximos de contaminantes establecidos en la Tabla N° 2 del citado Decreto. Los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga son los siguientes:</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1732 1130 1806">Parámetro</th> <th data-bbox="1130 1732 1265 1806">Unidad</th> <th data-bbox="1265 1732 1411 1806">Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1806 1130 1843">pH</td> <td data-bbox="1130 1806 1265 1843">Unidad</td> <td data-bbox="1265 1806 1411 1843">6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1843 1130 1880">Temperatura</td> <td data-bbox="1130 1843 1265 1880">Unidad</td> <td data-bbox="1265 1843 1411 1880">40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1880 1130 1916">Aceites y Grasas</td> <td data-bbox="1130 1880 1265 1916">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1880 1411 1916">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1916 1130 1953">Cloruros</td> <td data-bbox="1130 1916 1265 1953">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1916 1411 1953">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1953 1130 1990">DBO₅</td> <td data-bbox="1130 1953 1265 1990">mgO₂/L</td> <td data-bbox="1265 1953 1411 1990">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1990 1130 2027">Fósforo</td> <td data-bbox="1130 1990 1265 2027">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1990 1411 2027">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2027 1130 2077">Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td data-bbox="1130 2027 1265 2077">mg/L</td> <td data-bbox="1265 2027 1411 2077">75</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2077 1130 2114">Poder Espumógeno</td> <td data-bbox="1130 2077 1265 2114">Mm</td> <td data-bbox="1265 2077 1411 2114">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2114 1130 2165">Sólidos Suspendidos Totales</td> <td data-bbox="1130 2114 1265 2165">mg/L</td> <td data-bbox="1265 2114 1411 2165">300</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Temperatura	Unidad	40	Aceites y Grasas	mg/L	50	Cloruros	mg/L	2000	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Fósforo	mg/L	15	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Poder Espumógeno	Mm	7	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	
Normativa	Forma de Incumplimiento																																								
<p>D.S. (MINSEGPRES) N 90/01 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales."</p>	<p>La declaración contiene la información y antecedentes necesarios para evaluar y verificar el cumplimiento a la normativa. El RIL serán tratado y descargado al río Maullín, debiendo cumplir con los límites máximos de contaminantes establecidos en la Tabla N° 2 del citado Decreto. Los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga son los siguientes:</p>																																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1732 1130 1806">Parámetro</th> <th data-bbox="1130 1732 1265 1806">Unidad</th> <th data-bbox="1265 1732 1411 1806">Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1806 1130 1843">pH</td> <td data-bbox="1130 1806 1265 1843">Unidad</td> <td data-bbox="1265 1806 1411 1843">6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1843 1130 1880">Temperatura</td> <td data-bbox="1130 1843 1265 1880">Unidad</td> <td data-bbox="1265 1843 1411 1880">40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1880 1130 1916">Aceites y Grasas</td> <td data-bbox="1130 1880 1265 1916">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1880 1411 1916">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1916 1130 1953">Cloruros</td> <td data-bbox="1130 1916 1265 1953">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1916 1411 1953">2000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1953 1130 1990">DBO₅</td> <td data-bbox="1130 1953 1265 1990">mgO₂/L</td> <td data-bbox="1265 1953 1411 1990">300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1990 1130 2027">Fósforo</td> <td data-bbox="1130 1990 1265 2027">mg/L</td> <td data-bbox="1265 1990 1411 2027">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2027 1130 2077">Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td data-bbox="1130 2027 1265 2077">mg/L</td> <td data-bbox="1265 2027 1411 2077">75</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2077 1130 2114">Poder Espumógeno</td> <td data-bbox="1130 2077 1265 2114">Mm</td> <td data-bbox="1265 2077 1411 2114">7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2114 1130 2165">Sólidos Suspendidos Totales</td> <td data-bbox="1130 2114 1265 2165">mg/L</td> <td data-bbox="1265 2114 1411 2165">300</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Temperatura	Unidad	40	Aceites y Grasas	mg/L	50	Cloruros	mg/L	2000	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Fósforo	mg/L	15	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Poder Espumógeno	Mm	7	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300										
Parámetro	Unidad	Límite Máximo																																							
pH	Unidad	6,0 - 8,5																																							
Temperatura	Unidad	40																																							
Aceites y Grasas	mg/L	50																																							
Cloruros	mg/L	2000																																							
DBO ₅	mgO ₂ /L	300																																							
Fósforo	mg/L	15																																							
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75																																							
Poder Espumógeno	Mm	7																																							
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300																																							

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión																																																																																
		Sulfatos	mg/L	2000																																																																														
		Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000																																																																														
		[...]"																																																																																
6	El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta SISS N° 2568, de fecha 4 de agosto de 2006, en el mes de febrero del 2017.	<p>RCA N° 445/2006, de 5 de agosto de 2008 : "3. [...]PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO Descargas Líquidas El volumen medio de residuos líquidos generados en las distintas etapas del proceso productivo se estima será el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Línea</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aguas provenientes de Tratamiento primario</td> <td>m3/día</td> <td>4280</td> </tr> <tr> <td>Aguas provenientes del Prensado</td> <td>m3/día</td> <td>1380</td> </tr> <tr> <td>Aguas provenientes de Enfriamiento</td> <td>m3/día</td> <td>1240</td> </tr> <tr> <td>Aguas provenientes de Enfriamiento</td> <td>m3/día</td> <td>1240</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>m3/día</td> <td>6900</td> </tr> </tbody> </table> <p>El volumen máximo de descarga se estima en 8640 m³/día.</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2568, de 4 de agosto de 2006: 2.2 "En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomado para su determinación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/h</td> <td>449,03</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>			Parámetro	Unidad	Línea	Aguas provenientes de Tratamiento primario	m3/día	4280	Aguas provenientes del Prensado	m3/día	1380	Aguas provenientes de Enfriamiento	m3/día	1240	Aguas provenientes de Enfriamiento	m3/día	1240	Total	m3/día	6900	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m ³ /h	449,03	Puntual	Diario	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario	Temperatura	Unidad	40	Puntual	Diario	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1	Cloruros	mg/L	2000	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1	Sulfatos	mg/L	2000	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Línea																																																																																
Aguas provenientes de Tratamiento primario	m3/día	4280																																																																																
Aguas provenientes del Prensado	m3/día	1380																																																																																
Aguas provenientes de Enfriamiento	m3/día	1240																																																																																
Aguas provenientes de Enfriamiento	m3/día	1240																																																																																
Total	m3/día	6900																																																																																
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																																														
Caudal	m ³ /h	449,03	Puntual	Diario																																																																														
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario																																																																														
Temperatura	Unidad	40	Puntual	Diario																																																																														
Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1																																																																														
Cloruros	mg/L	2000	Compuesta	1																																																																														
DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1																																																																														
Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1																																																																														
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1																																																																														
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																																														
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1																																																																														
Sulfatos	mg/L	2000	Compuesta	1																																																																														

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 como infracciones leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a don Luis Navarro, Werkén de la Comunidad Williche Leviñaco Ta Leufu; y, a don Héctor Fierro

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. HÁGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, **Productora de Agar S.A.**, podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida.

Asimismo, y conforme a la función de protección del medio ambiente de los Programas de Cumplimiento, se hace presente que esta Superintendencia podrá requerir al infractor, los antecedentes suficientes para determinar eventuales efectos negativos generados por el incumplimiento de la normativa ambiental, así como adoptar las consecuentes medidas destinadas a hacerse cargo de estos. En este sentido, esta Superintendencia podrá establecer acciones tales como la ejecución de los correspondientes monitoreos.

Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de

cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: daniela.ramos@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, las Actas de Inspección Ambiental, los Informe Técnico y sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Productora de Agar S.A., domiciliada en Avenida Vicente Pérez Rosales N° 800, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Luis Navarro, Werkén de la Comunidad Williche Leviñaco Ta Leufu, domiciliado en calle Achao N° 902, Población La Laguna, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos; y, a don Héctor Fierro, domiciliado en Mirador de Puerto Varas, Michay G-16, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.




Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM/CLV

Carta certificada:

- Productora Agar S.A., Avenida Vicente Pérez Rosales N° 800, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- Luis Navarro, Werkén de la Comunidad Williche Leviñaco Ta Leufu. Calle Achao N° 902, Población La Laguna, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- Héctor Fierro. Mirador de Puerto Varas, Michay G-16, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.



C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos SMA. Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt.

ANEXO N° 1: TABLAS DE HALLAZGOS

TABLA N° 2: Reporte de Parámetro “Coliformes Fecales o Termotolerantes”

N° de Expediente	Periodo Informado	Informa parámetro “Coliformes Fecales o Termotolerantes”
DFZ-2013-3592-X-NE-EI	ene-13	No
DFZ-2013-3844-X-NE-EI	feb-13	No
DFZ-2013-4932-X-NE-EI	mar-13	No
DFZ-2013-5008-X-NE-EI	abr-13	No
DFZ-2013-4298-X-NE-EI	may-13	No
DFZ-2013-4461-X-NE-EI	jun-13	No
DFZ-2013-6857-X-NE-EI	jul-13	No
DFZ-2013-4790-X-NE-EI	ago-13	No
DFZ-2013-6566-X-NE-EI	sep-13	No
DFZ-2014-896-X-NE-EI	oct-13	No
DFZ-2014-1474-X-NE-EI	nov-13	No
DFZ-2014-2048-X-NE-EI	dic-13	No
DFZ-2014-2749-X-NE-EI	ene-14	No
DFZ-2014-3221-X-NE-EI	feb-14	No
DFZ-2014-6091-X-NE-EI	mar-14	No
DFZ-2014-4571-X-NE-EI	abr-14	No
DFZ-2014-5141-X-NE-EI	may-14	No
DFZ-2014-5711-X-NE-EI	jun-14	No
DFZ-2015-860-X-NE-EI	jul-14	No
DFZ-2015-1628-X-NE-EI	ago-14	No
DFZ-2015-2014-X-NE-EI	sep-14	No
DFZ-2015-2760-X-NE-EI	oct-14	No
DFZ-2015-3320-X-NE-EI	nov-14	No
DFZ-2015-3672-X-NE-EI	dic-14	No
DFZ-2015-4338-X-NE-EI	ene-15	No
DFZ-2015-9270-X-NE-EI	feb-15	No
DFZ-2015-6971-X-NE-EI	mar-15	No
DFZ-2015-7298-X-NE-EI	abr-15	No
DFZ-2015-7669-X-NE-EI	may-15	No
DFZ-2015-8907-X-NE-EI	jun-15	No
DFZ-2015-8583-X-NE-EI	jul-15	No
DFZ-2015-8089-X-NE-EI	ago-15	No
DFZ-2016-174-X-NE-EI	sep-15	No
DFZ-2016-1264-X-NE-EI	oct-15	No
DFZ-2016-1805-X-NE-EI	nov-15	No
DFZ-2016-2294-X-NE-EI	dic-15	No
DFZ-2016-5138-X-NE-EI	ene-16	No
DFZ-2016-5885-X-NE-EI	feb-16	No
DFZ-2016-6251-X-NE-EI	mar-16	No
DFZ-2017-1371-X-NE-EI	sep-16	No
DFZ-2017-1942-X-NE-EI	oct-16	No
DFZ-2017-2565-X-NE-EI	nov-16	No
DFZ-2017-3112-X-NE-EI	dic-16	No
DFZ-2018-2453-X-NE	ene-17	No
	feb-17	No
	mar-17	No
	abr-17	No
	may-17	No

N° de Expediente	Periodo Informado	Informa parámetro "Coliformes Fecales o Termotolerantes"
	jun-17	No
	jul-17	No
	ago-17	No
	sep-17	No
	oct-17	No
	nov-17	No
	dic-17	No
	ene-18	No
	feb-18	No
	mar-18	No
	abr-18	No
	may-18	No
	jun-18	No
	jul-18	No
	ago-18	No
	sep-18	No
	oct-18	No
	nov-18	No
	dic-18	No

TABLA N° 3: Frecuencia reportada

Periodo Informado	Parámetro	Mensual Exigida	Mensual Reportada
ene-13	pH	30	26
	T°	30	27
feb-13	Caudal	30	20
	pH	30	20
	T°	30	20
mar-13	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
abr-13	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
may-13	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
jun-13	Caudal	30	25
	pH	30	25
	T°	30	25
jul-13	Caudal	30	27
	pH	30	27
	T°	30	27
ago-13	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
sep-13	Caudal	30	22
	pH	30	22
	T°	30	22
oct-13	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
nov-13	Caudal	30	24

Periodo Informado	Parámetro	Mensual Exigida	Mensual Reportada
	pH	30	24
	T°	30	24
dic-13	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
ene-14	Caudal	30	25
	pH	30	25
	T°	30	25
feb-14	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
mar-14	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
abr-14	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
may-14	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
jun-14	Caudal	30	25
	pH	30	25
	T°	30	25
jul-14	Caudal	30	13
	pH	30	13
	T°	30	13
ago-14	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
sep-14	pH	30	25
	T°	30	25
oct-14	Caudal	30	27
	pH	30	27
	T°	30	27
nov-14	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
dic-14	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
ene-15	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
feb-15	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
mar-15	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
abr-15	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
may-15	Caudal	30	24
	pH	30	24

Periodo Informado	Parámetro	Mensual Exigida	Mensual Reportada
	T°	30	24
jun-15	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
jul-15	Caudal	30	25
	pH	30	25
	T°	30	25
ago-15	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
sep-15	Caudal	30	24
	pH	30	24
	T°	30	24
oct-15	Caudal	30	26
	pH	30	26
	T°	30	26
nov-15	Caudal	30	25
	pH	30	25
	T°	30	25
dic-15	Caudal	30	23
	pH	30	23
	T°	30	23
feb-16	Caudal	30	25
	pH	30	25
	T°	30	25
mar-16	pH	30	24
	T°	30	24
ene-17	Caudal	30	2
feb-17	Caudal	30	2
mar-17	Caudal	30	1
abr-17	Caudal	30	1
may-17	Caudal	30	2
jun-17	Caudal	30	1
jul-17	Caudal	30	1
ago-17	Caudal	30	1
sep-17	Caudal	30	2
oct-17	Caudal	30	1
nov-17	Caudal	30	1
dic-17	Caudal	30	1
ene-18	Caudal	30	1
feb-18	Caudal	30	1
mar-18	Caudal	30	2
abr-18	Caudal	30	1
may-18	Caudal	30	1
jun-18	Caudal	30	1
jul-18	Caudal	30	1
ago-18	Caudal	30	1
sep-18	Caudal	30	2
oct-18	Caudal	30	2
nov-18	Caudal	30	1
dic-18	Caudal	30	1

TABLA N° 4: Superación de parámetros

Periodo Informado	Muestra	Parámetros	Límite exigido	Valor reportado	Tipo de Control
ago-15	1655920	pH	6-8,5	9,3	AU
	1655927	pH	6-8,5	9,5	AU
	1655932	pH	6-8,5	9,5	AU
	1655938	pH	6-8,5	9,3	AU
	1655944	pH	6-8,5	9	CD
	1673898	pH	6-8,5	5,8	CD
	1673899	pH	6-8,5	5,7	CD
	1673907	pH	6-8,5	8,9	CD
	1673910	pH	6-8,5	10,2	CD
	1673911	pH	6-8,5	5,7	CD
	1673912	pH	6-8,5	5,3	CD
	1673913	pH	6-8,5	4,1	CD
	1673914	pH	6-8,5	4,8	CD
	1673915	pH	6-8,5	8,8	CD
	1673919	pH	6-8,5	9,3	CD
	1673922	Poder Espumógeno	7	23	CD
oct-15	1685060	pH	6-8,5	9,1	AU
	1685062	pH	6-8,5	8,7	AU
	1685063	pH	6-8,5	9,9	AU
	1685064	pH	6-8,5	10	AU
	1685066	pH	6-8,5	8,8	AU
	1685068	pH	6-8,5	8,7	AU
	1685086	DBO5	300	315	AU
	1685086	STS	300	616	AU
sep-16	1841051	pH	6-8,5	8,54	AU
	1841083	Poder Espumógeno	7	23	AU
oct-16	1857424	pH	6-8,5	9,1	AU
	1857425	pH	6-8,5	8,9	AU
	1857429	pH	6-8,5	9,1	AU
	1857430	pH	6-8,5	9	AU
	1857431	pH	6-8,5	9,4	AU
	1857432	pH	6-8,5	9,2	AU
	1857433	pH	6-8,5	9,1	AU
	1857434	pH	6-8,5	9	AU
	1857435	pH	6-8,5	8,8	AU
	1857436	pH	6-8,5	8,6	AU
	1857439	pH	6-8,5	9,1	AU
	1857440	pH	6-8,6	8,8	AU
	1857444	pH	6-8,7	9,1	AU
1857445	pH	6-8,8	9	AU	
feb-17	38785	Poder Espumógeno	7	21	Remuestreo
	32358	Cloruros	2000	4730	AU
	32358	DBO5	300	505	AU
	32358	pH	6-8,5	9,8	AU
	32358	pH	6-8,5	9,5	AU
	32358	pH	6-8,5	0	AU
	32358	pH	6-8,5	8,7	AU
	32358	pH	6-8,5	8,8	AU
32358	pH	6-8,5	0	AU	

Periodo Informado	Muestra	Parámetros	Límite exigido	Valor reportado	Tipo de Control
	32358	pH	6-8,5	0	AU
	32358	Poder Espumógeno	7	15	AU
	32358	Sulfato	2000	3710	AU
nov-18	63150	DBO5	300	308	AU
	63150	Poder Espumógeno	7	21	AU

- (1) Expresado en términos de mg/L, excepto para pH que se expresa en unidades de pH
 (2) AU: Control automático; CD : Control directo;

TABLA N° 5: Remuestreo

Periodo Informado	Muestra	Parámetros	Límite exigido	Valor reportado	Tipo de Control	Remuestreo
oct-15	1685060	pH	6-8,5	9,1	AU	No
	1685062	pH	6-8,5	8,7	AU	No
	1685063	pH	6-8,5	9,9	AU	No
	1685064	pH	6-8,5	10	AU	No
	1685066	pH	6-8,5	8,8	AU	No
	1685068	pH	6-8,5	8,7	AU	No
	1685086	DBO5	300	315	AU	No
	1685086	STS	300	616	AU	No
oct-16	1857424	pH	6-8,5	9,1	AU	No
	1857425	pH	6-8,5	8,9	AU	No
	1857429	pH	6-8,5	9,1	AU	No
	1857430	pH	6-8,5	9	AU	No
	1857431	pH	6-8,5	9,4	AU	No
	1857432	pH	6-8,5	9,2	AU	No
	1857433	pH	6-8,5	9,1	AU	No
	1857434	pH	6-8,5	9	AU	No
	1857435	pH	6-8,5	8,8	AU	No
	1857436	pH	6-8,5	8,6	AU	No
	1857439	pH	6-8,5	9,1	AU	No
	1857440	pH	6-8,6	8,8	AU	No
	1857444	pH	6-8,7	9,1	AU	No
	1857445	pH	6-8,8	9	AU	No
feb-17	32358	Cloruros	2000	4730	AU	No
	32358	DBO5	300	505	AU	No
	32358	Sulfato	2000	3710	AU	No
nov-18	63150	DBO5	300	308	AU	No
	63150	Poder Espumógeno	7	21	AU	No

- (1) AU: Control automático; CD : Control directo;

TABLA N° 6: Volumen de Descarga (VDD)

Periodo Informado	Muestra	Parámetros	Límite exigido (m3/día)	Valor reportado (m3/día)
ene-13	1190983	Caudal	8640	99792
	1190958	Caudal	8640	101088
	1190976	Caudal	8640	140136
	1190969	Caudal	8640	148944
	1190962	Caudal	8640	206928

	1190977	Caudal	8640	1996704
	1190970	Caudal	8640	2537640
	1190979	Caudal	8640	2936808
	1190959	Caudal	8640	3041448
	1190972	Caudal	8640	3115488
	1190963	Caudal	8640	3207240
	1190984	Caudal	8640	3520200
	1190988	Caudal	8640	3612912
	1190985	Caudal	8640	3823632
	1190961	Caudal	8640	3854400
	1190965	Caudal	8640	3858624
	1190973	Caudal	8640	3900624
	1190971	Caudal	8640	3921960
	1190967	Caudal	8640	4017288
	1190978	Caudal	8640	4058112
	1190975	Caudal	8640	4105992
	1190966	Caudal	8640	4256760
	1190981	Caudal	8640	4315944
	1190980	Caudal	8640	4452792
	1190974	Caudal	8640	4611000
	1190982	Caudal	8640	4780344
	1190964	Caudal	8640	4845048
	1190986	Caudal	8640	4869408
	1190960	Caudal	8640	4983648
	1190968	Caudal	8640	5404488
	1190987	Caudal	8640	5433432
may-13	1246037	Caudal	8640	10563
jul-13	1278543	Caudal	8640	34272
dic-13	1338809	Caudal	8640	14904
	1338807	Caudal	8640	15240
	1338810	Caudal	8640	15816
	1338808	Caudal	8640	17496
ene-14	1353537	Caudal	8640	18338
	1353538	Caudal	8640	11281
	1353539	Caudal	8640	11750
	1353540	Caudal	8640	12893
	1353541	Caudal	8640	12473
	1353542	Caudal	8640	13934
	1353543	Caudal	8640	13487
	1353545	Caudal	8640	12849
	1353546	Caudal	8640	11670
	1353547	Caudal	8640	10752
	1353548	Caudal	8640	12547
	1353549	Caudal	8640	10697
	1353551	Caudal	8640	10008
	1353552	Caudal	8640	12158
	1353553	Caudal	8640	11247
	1353554	Caudal	8640	13941
1353555	Caudal	8640	13533	
1353556	Caudal	8640	17222	
1353557	Caudal	8640	13943	
feb-14	1368752	Caudal	8640	12787
	1368753	Caudal	8640	10368
	1368754	Caudal	8640	11875
	1368755	Caudal	8640	13246

	1368756	Caudal	8640	13567
	1368757	Caudal	8640	12794
	1368760	Caudal	8640	14900
	1368761	Caudal	8640	13458
	1368762	Caudal	8640	12119
	1368763	Caudal	8640	11208
	1368765	Caudal	8640	12768
	1368766	Caudal	8640	11136
	1368763	Caudal	8640	11210
	1368765	Caudal	8640	12779
	1368766	Caudal	8640	11147
jul-14	1465263	Caudal	8640	25800
feb-17	32358	Caudal	8640	14733